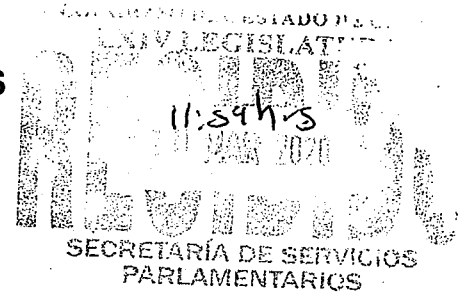


LIC. JORGE ABRAHAM GÓNZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



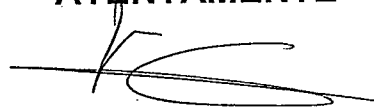
FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chigores
12:30
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la forma en que se debe impartir justicia en México, dispone:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen.

las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial [...]”

Lo que supondría que los procesos judiciales deben de ser de fácil acceso para las partes, privilegiando la solución a los conflictos o peticiones de las partes sobre los formalismos procedimentales, máxime que estamos en el entendido de que en una controversia judicial se encuentra en disputa el reconocimiento o respeto de algún derecho.

Sin embargo, en la practica la realidad es otra, pues ante la falta de objetividad por parte de la mayoría de los servidores públicos que laboran en los órganos encargados de impartir justicia, así como al exceso de trabajo y falta de personal con la que cuentan para el desarrollo de sus funciones, cotidianamente se privilegian los formalismos procedimentales sobre la solución a los conflictos o peticiones de las partes, mismas que en la mayoría de las ocasiones se encuentran con un sistema burocrático que impide el fácil acceso a una justicia pronta y expedita al convertir todo tipo de petición en trámites engorrosos e innecesariamente desgastantes.

Ejemplo claro de ello lo encontramos a diario con la solicitud de expedición de copias simples de los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales que integran los expedientes, pues en la mayoría de los órganos encargados de impartir justicia prefieren dilatar las solicitudes al respecto que realizan las partes, prolongando su acuerdo en vez de otorgarlas inmediatamente, lo que resulta engoroso e innecesariamente desgastante, dado que en muchas ocasiones la información solicitada es de imperante urgencia para las partes.

Desafortunadamente nuestra legislación vigente no es clara ni precisa en el tiempo en que debe acordarse tal petición, como tampoco lo es respecto al tiempo en que deberán de expedirse las copias simples solicitadas, dejando en estado de incertidumbre e indefensión a las partes

respecto a lo solicitado, razón por la cual la mayoría de los servidores públicos que laboran en los órganos encargados de impartir justicia se “apegan” a lo dispuesto por el artículo 82 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA que dice lo siguiente:

Artículo 82.- Los decretos y los autos deben dictarse dentro de tres días después del último trámite, o de la promoción correspondiente.

Lo que nunca ocurre, pues es por todos sabido que nuestro sistema judicial carece de muchos elementos, los que en su conjunto impiden que los plazos y términos judiciales se cumplan, violentando flagrante y constantemente los derechos de los ciudadanos.

Siendo importante mencionar que tampoco se establece el término en que deberá entregarse lo solicitado, quedando esto al arbitrio del juzgador o a la disposición de tiempo que éste tenga dada la inmensa carga laboral con la que cuentan.

Por lo cual resulta viable y más aún justo, que el acuerdo respecto a la solicitud de expedición de copias simples de los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales que integran los expedientes se pueda realizar de manera inmediata y sin mayor trámite que asentar razón de su entrega.

Así mismo, el dinamismo que caracteriza a las sociedades contemporáneas exige que los procesos judiciales se modernicen a efecto de que la justicia se torne efectiva, para lo cual es imperioso que la legislación procesal incorpore a su texto mecanismos que la hagan mucho más ágil y accesible, obviando formulismos innecesarios en aspectos tan elementales como aquellos que atañen a la solicitud y

expedición de copias de las actuaciones y documentos que obran en los expedientes respectivos.

Máxime que las copias simples no revisten la misma trascendencia que las certificadas, pues el contenido de aquéllas no implica una reproducción auténtica de la resolución o documento al que se refieren, sino que normalmente se utilizan con el objeto de facilitar la actividad de los litigantes o participantes en el proceso.

Brindando con ello a todos los ciudadanos que sean partes dentro de un juicio, mecanismos que facilite el acceso a la información que obra en las contiendas judiciales y en consecuencia a una mayor claridad al respecto.

De igual forma, la presente iniciativa estriba en que el artículo que se sugiere reformar, prevé la posibilidad de que las partes interesadas que cuenten con instrumentos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología que sirvan para la grabación o reproducción de documentos (por ejemplo scanners, lectores láser, cámaras fotográficas, etcétera) puedan utilizarlos a efecto de copiar o reproducir el contenido de las resoluciones y documentos que obren en el expediente, siendo suficiente para que el tribunal autorice el empleo de dichos mecanismos de copiado o reproducción de textos, la pura solicitud verbal de la parte interesada, sin que sea preciso que recaiga proveído al respecto, dejándose únicamente constancia en el expediente de que se llevó a cabo dicha copia o reproducción.

Con esta reforma se intenta dar un paso más a efecto de que la legislación en materia de administración de justicia no quede en una situación de inferioridad respecto a la sociedad a la que tiene que servir, respondiendo así al desafío legislativo que representa la constante aparición de nuevos recursos tecnológicos, pues sólo de esa manera la ley procesal tiene vigencia real, en la medida de que se encarga de normar los nuevos hechos que se suscitan en el mundo contemporáneo.

Además de que ello reducirá la carga laboral de los órganos judiciales, misma que ya es demasiada como para incrementarla obligando a que recaiga un acuerdo judicial respecto a lo solicitado y activando todo el sistema judicial por una petición de mero trámite.

En mérito de lo expuesto y con base en las consideraciones anteriores, a fin de establecer legislaciones más amigables y apegadas a la realidad social en la que vivimos, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las partes tendrán el derecho de solicitar a su costa, copias certificadas de **los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales**, previa audiencia de la contraria, la cual será para el único efecto que establece el artículo 320 de este Código.

Las partes podrán solicitar a su costa la expedición de copias simples de los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales, mismas que podrán solicitarse y acordarse verbalmente, debiendo entregarse en ese mismo acto sin mayor dilación, asentándose razón de su entrega.

Inmediatamente después de desahogadas las actuaciones judiciales, las partes tendrán derecho a solicitar a la autoridad copias simples, las que



deberán entregarse en ese acto; sin mayor dilación o trámite, más que la que establece el párrafo anterior.

En cualquier caso, las partes podrá hacer uso de cualquier instrumento científico o tecnológico que permita copiar o reproducir el contenido de las resoluciones o documentos que obren en el expediente, para lo cual bastará que soliciten verbalmente el empleo del instrumento respectivo, sin que se requiera que recaiga proveído al respecto, dejándose únicamente constancia en el expediente de que se realizó la copia o reproducción por ese medio y precisándose qué constancia procesal fue reproducida.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
LXIV